

Sincelejo,

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

E.S.D.

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS LILIANA PATRICIA ALTAMIRANDA MERIÑO  
CONTRA ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO.- RAD- 70-001-31-10-001-2015-  
00283-00**

Respetuosamente, en mi calidad de Defensor de Familia adscrito a los Despachos Judiciales, actuando en interés de los derechos del niño MARTINEZ ALTAMIRANDA, a usted con todo respeto, teniendo que mediante Auto de fecha 29 de agosto de 2022 se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandada dentro del asunto arriba referenciado, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICION contra el mismo, para efectos de que se revoque y se corrija la misma, basándome en las siguientes consideraciones:

Disentimos del auto señalado, toda vez que si bien en su parte considerativa, reconoce que, hasta el mes de julio de 2019, el capital adeudado a esa fecha es por la suma de \$2.621.500, este, al momento de ser totalizadas todas las sumas generadas con posterioridad al mandamiento de pago, NO se suma conjuntamente con ellas.

Nótese que en el cuadro detallado de la liquidación expuesto por su Honorable Despacho, se calculan las cuotas generadas a partir de agosto de 2019 hasta la fecha, para un valor de **\$12.481.130,21** e igualmente se calculan los intereses sobre el capital desde 2019 hasta 2022 por un valor de **\$524.000**, todo lo cual, al sumarse arroja un total de **\$13.005.430**, sin embargo a esta sumatoria NO se incluye en mentado capital que dio origen a la ejecución y respectivo mandamiento por valor de **\$2.621.500**.

Por otro lado, yerra el Despacho al determinar los meses de deuda causados a partir del mandamiento de pago durante el año 2019, ya que en el mencionado cuadro, indica que entre agosto y diciembre de 2019, solo se causaron 5 meses de cuota de alimentos (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) y NO suma la cuota adicional de diciembre de 2019 por valor de **\$300.000**.

Explicado brevemente lo anterior, pero con suficiente claridad, podemos concluir que, a la totalidad del crédito indicado por el Juzgado, debe adicionarse el capital que fue excluido de la sumatoria, así como también, la cuota adicional del mes de diciembre de 2019 que igualmente fue suprimida, esto es:

- **\$12.481.130,21 cuotas de alimentos entre agosto de 2019 y mayo de 2022**
- **\$524.000 intereses causados desde año 2019 hasta 2022**
- **\$2.621.500 capital hasta julio de 2019 (según mandamiento de pago)**
- **\$300.000 cuota adicional diciembre de 2019.**

**TOTAL: \$15.926.630,21**

Por lo anterior, con sumo respeto, solicitamos que se reponga el Auto en cuestión, y como consecuencia se acojan las potísimas razones sucintamente esbozadas.

Atentamente;



**ALFONSO GONZALEZ VERGARA**  
Defensor de Familia - Centro Zonal Sincelejo